



## *Real Federación Española de Tiro a Vuelo*

### **NORMATIVA DEL ARBITRAJE**

Art. 1.- El Comité Técnico de Árbitros, cuyo presidente será nombrado por el Presidente de la Federación Española, tendrá las funciones siguientes:

- Establecer los niveles de formación arbitral.
- Clasificar técnicamente a los árbitros.
- Proponer los candidatos a árbitros internacionales.
- Aprobar las normas administrativas que regulan el arbitraje.
- Coordinar con las Federaciones o Delegaciones territoriales los niveles de formación.
- Designar a los árbitros en las competiciones de ámbito estatal, conforme al art. 5º.

El Presidente del Comité Técnico podrá nombrar un número impar de miembros del Comité Técnico de Árbitros, como componentes del mismo.

Art. 2.- Todas las Sociedades de tiro de pichón afiliadas a la Federación Española enviarán, antes del primero de diciembre de cada año, al Comité Técnico de Árbitros una relación de socios, previa conformidad de los mismos, que por su probada experiencia y conducta ético-deportiva en la práctica de nuestro deporte y conocimientos de Reglamento, Estatutos y disposiciones complementarias vigentes, se consideren capacitados para el desempeño de las funciones de Árbitros Oficiales en las tiradas extraordinarias del Calendario Nacional de la RFETAV.

Art. 3.- Recibidas las listas, el Presidente del Comité Técnico de Árbitros estudiará las mismas y con su propuesta, previa consulta con el Director Técnico de la Federación, las someterá a la Junta Directiva de la RFETAV para su aprobación y antes del primero de enero se remitirán a las respectivas Sociedades las relaciones de los que hayan merecido la calificación de Árbitros Oficiales, adjuntando a nombre de cada uno de ellos la credencial correspondiente y un distintivo que deberán llevar en sitio bien visible durante el desarrollo de su jornada arbitral.

Los tiradores propuestos para Árbitros Oficiales deberán realizar los cursos de formación que se desarrollen por parte de la RFETAV, en colaboración con el CSD.

Art. 4º.- Los tiradores designados Árbitros Oficiales por la Federación vendrán obligados inexcusablemente:

- Al cumplimiento de sus funciones durante y al menos media jornada de tiro en los Concursos Extraordinarios en que participen, sin más excepción que la de impedírsele alguna causa de fuerza mayor, que la propia dirección de tiro estime justa y razonable. Para ello consensuarán con el árbitro que le toque en suerte de pareja los turnos y horas de arbitraje.
- A controlar y supervisar personalmente, durante el desarrollo de las pruebas, la lista de tirada que se lleve en la cancha de su dirección por parte de los encargados de las mismas, siendo por lo tanto, responsable de la misma.
- Llevar la dirección ordenada y reglamentaria de los turnos de tiro de los participantes en su cancha.
- Informar y dirigir convenientemente a todos los servidores de la cancha para que ejecuten su función reglamentariamente.

Art. 5º.- Las Sociedades designarán Árbitros Oficiales para sus tiradas a aquellos árbitros que hayan sido nombrados por el Comité Técnico de Árbitros de la Federación a tal efecto.

En casos concretos y cuando así se solicite al Presidente del Comité Técnico de Árbitros, podrán nombrarse, por parte del Director de Tiro, árbitros que no sean de nacionalidad española y en los cuales concurren las mismas condiciones exigidas a los árbitros españoles para su nombramiento, recogidas en el art. 2 de la presente Normativa.

Si en algún caso se diera la circunstancia de no contar con número suficiente de Árbitros Oficiales para un Concurso Extraordinario, el Director de Tiro los designará, previa consulta con el Director Técnico de la Federación, de entre los tiradores que tomen parte en la tirada.

Art. 6º.- Las Sociedades nombrarán dos Árbitros Oficiales por cada cancha de tiro. Cada uno de ellos desempeñará sus funciones durante media jornada de tiro al menos, que se denominará “turno de arbitraje”. El cómputo de duración de cada turno se hará proporcionalmente al número de horas de luz de que se disponga cada día, según el Reglamento Técnico del Tiro de Pichón.

Los árbitros se inscribirán en la tirada teniendo en cuenta estos turnos de arbitraje.



El director de tiro nombrará, previa consulta con el Director Técnico de la Federación, un árbitro suplente para el relevo de los árbitros oficiales, cuando a éstos les corresponda tirar por su turno en la fase final o de desempate de una prueba y en las emergencias que pudieran surgir a lo largo de una jornada.

Los Directores de Tiro, a través del Presidente de su Sociedad, denunciarán ante el Presidente del Comité de Árbitros, la negativa de los árbitros a aceptar el cometido que les fue asignado, el cual propondrá a la Junta Directiva de la RFETAV la adopción de medidas disciplinarias que estime conveniente, pudiendo llegar éstas a la inhabilitación definitiva como Árbitro Oficial de la RFETAV.

Art. 7º.- De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la RFETAV, el fallo de los árbitros será inapelable, sin perjuicio de lo establecido en la Norma Décimo Sexta apartados 4 y 17 de las Normas Federativas para los Concursos Nacionales, que regula el Jurado de Competición, así como el artículo 23 bis del Reglamento Técnico. Además, las decisiones de los mismos podrán ser denunciadas ante el Presidente del Comité Técnico de Árbitros, el cual recabará el informe del Director Técnico de la Federación y de la Sociedad correspondiente sobre el hecho denunciado y propondrá a la Junta Directiva de la RFETAV que se adopten las resoluciones que procedan.

Periódicamente, el Presidente del Comité Técnico de Árbitros informará a la Junta Directiva de la RFETAV sobre todo aquello que considere de interés relacionado con las cuestiones del arbitraje.

8º.- Al Árbitro que actúe durante el abono completo de un Concurso Oficial se le compensará con el descuento, como mínimo, de 120 €uros, del importe de su aportación, por cada uno de los turnos diarios de arbitraje en que ejerza sus funciones durante el citado abono.

9º.- Si alguno de los Árbitros Oficiales designados para regir una prueba abandonara o incumpliera sus funciones, los Directores de Tiro, además de tomar las medidas pertinentes para sustituirlo, pondrán el hecho en conocimiento de su Sociedad, la cual, después de dar cuenta del incidente al Director Técnico de la Federación, quedará desligada de la obligación establecida en el artículo octavo del presente Estatuto, en relación con el árbitro autor de la falta, debiendo informar al Presidente del Comité Técnico de Árbitros para la debida constancia del hecho.

10º.- Las Sociedades respaldarán en todo momento la autoridad de los Árbitros Oficiales en funciones y darán cuenta de quienes dificulten o

interfieran la labor de aquellos, para conocimiento y efectos, a la Junta Directiva de la RFETAV.

11º.- Antes del comienzo de la primera tirada de un concurso federativo, el Director Técnico de la Federación y el Director de Tiro del Club se reunirán con los árbitros oficiales que hubieren sido designados para precisar y unificar los criterios de apreciación en lo que se refiere a la aplicación de los artículos del Reglamento Técnico del Tiro de Pichón. A esta reunión asistirá también el Presidente del Comité Técnico de Árbitros, si estuviere presente en la tirada.



Actualizado según Acta Comisión Delegada RFETAV 25 de Marzo de 2019